

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Tratamiento de datos en campañas publicitarias

Cualquier entidad puede realizar una **campaña publicitaria de sus productos o servicios entre sus clientes, bien por sí misma**, únicamente si el tratamiento se ampara en alguno de los supuestos del artículo 6 de la LO 15/1999, o bien, **puede contratarla o encomendarla a un tercero**, para lo cual necesita confiarle el tratamiento de datos personales de dichos clientes.

¿Quién es pues, en este segundo caso el Responsable del tratamiento de las campañas? Pueden darse tres situaciones:

- Si los parámetros identificativos de los destinatarios de la campaña **son fijados por quien contrata dicha campaña**, será esta la responsable del tratamiento, actuando la contratante como encargada del tratamiento.
- Si los parámetros son **determinados únicamente por la entidad contratada**, dichas entidades serán responsables.
- Cuando en la determinación de los parámetros **intervengan ambas entidades**, serán ambas responsables.

A estos efectos, se consideran parámetros identificativos de los destinatarios, las **variables utilizadas para identificar al destinatario de la campaña** o promoción comercial y que permiten delimitar los destinatarios de la misma.

Contenido

Tratamiento de datos en campañas publicitarias	1
Sanción por publicar datos personales en la web sin anonimizar	2
Conservación de datos de números de tarjetas de crédito...	3
El TJUE declara inválida la Decisión de la Comisión...	4
¿Qué he de hacer para cumplir la LOPD en caso de segregación	5



IMPORTANTE

La entidad que realice la campaña publicitaria, deberá asegurarse de que quien ha recabado los datos, lo ha hecho cumpliendo con la LOPD.

SANCIONES DE LA AEPD**Sanción por publicar datos personales en la web sin anonimizar**

En el procedimiento sancionador [PS/00368/2015](#) de la AEPD vemos la sanción impuesta a la Sociedad Española de Cirugía y Traumatología (SECOT) **por divulgar datos personales de un paciente a través de su página web.**

Según los hechos, el denunciante declara que tras realizar una búsqueda en Google sobre una enfermedad que padece, en uno de los resultados aparece su historial clínico con el diagnóstico, y una Resonancia Magnética que le había sido realizada en la cual aparecen sus datos personales.

La SECOT realiza labores de divulgación de técnicas quirúrgicas y procedimientos que son publicadas en su página web, de forma anonimizada y que se suben a través de una plataforma informática una vez verificado que no aparecen en ellos datos de carácter personal de pacientes.

En el presente caso, no consta ningún dato personal en el informe clínico, **pero sí en la radiografía, cuyo soporte no permite modificar su contenido**, hecho que produjo su publicación con los datos del paciente.

Tras las actuaciones de investigación de la AEPD se verifica que en la página web de la SECOT, **aún continúan publicadas la historia clínica y la imagen con los datos del afectado**, lo que implica una negligencia en la actuación de los sujetos obligados a respetar la confidencialidad y secreto de los datos del paciente.

Resultado: multa de 2.000 € a la Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología por infracción del artículo 9.1 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.h) de dicha norma.

Vulnerar el principio de seguridad de los datos por parte del Responsable conlleva una infracción tipificada como grave

**IMPORTANTE**

El responsable del fichero, y, el encargado del tratamiento, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su acceso no autorizado.

LA AEPD ACLARA

Conservación de datos de números de tarjetas de crédito de clientes



El [Informe 127/2006](#) de la AEPD aclara cuál es el **plazo de conservación de datos personales**, entre otros los **referidos a números de tarjetas de crédito de clientes** que compran a través de la web o telefónicamente.

Hay que tener en cuenta que toda empresa necesita mantener los datos del cliente durante el tiempo en el que distribuye el producto y realiza el cargo en la cuenta del cliente, pero, una vez entregado el producto, **¿puede deshacerse inmediatamente de los datos de ese cliente o ha de custodiarlos durante un tiempo determinado?**

Al respecto, el informe jurídico de la AEPD establece lo siguiente:

- El dato del número de tarjeta de crédito es **un dato de carácter personal sujeto a la LOPD** que no requiere consentimiento del afectado por ser necesario para llevar a cabo la relación contractual entre cliente y empresa.
- La LOPD establece como regla general la **cancelación de los datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios** para la finalidad para la cual hubieran sido recogidos.
- **La cancelación, no da lugar a la supresión, sino al bloqueo de los datos**, debiendo ser conservados y puestos a disposición de la administración pública, Jueces y Tribunales para atender posibles responsabilidades que puedan nacer consecuencia de su tratamiento durante el plazo de prescripción de aquellas.

Por lo que cualquier entidad **deberá conservar los datos personales** de los que sea Responsable, **durante los plazos que establezcan las Leyes** que les sean aplicables y, en ausencia de éstas, **durante los plazos** en los que la empresa tuviera que responder de **cualquier responsabilidad nacida del tratamiento de dichos datos**.



IMPORTANTE

El encargado del tratamiento también deberá conservar los datos bloqueados por si surgieran responsabilidades de su relación con el responsable.

ACTUALIDAD LOPD

El TJUE declara inválida la Decisión de la Comisión que declara el nivel adecuado de protección del Puerto Seguro



Fuente: www.agpd.es

El TJUE declara inválida la Decisión de la Comisión que declara el nivel adecuado de protección del Puerto Seguro

El Tribunal afirma que el objetivo de la Directiva 95/46/CE no es tanto asegurar la libre circulación de la información sino garantizar el elevado nivel de protección de los derechos fundamentales consagrado en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE.

(Madrid, 6 de octubre de 2015). El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha hecho pública hoy la sentencia que anula la [Decisión de la Comisión 2000/520/CE](#) que establece el nivel adecuado de protección de las garantías para las transferencias internacionales de datos a EEUU ofrecidas por el acuerdo de Puerto Seguro publicado por su Departamento de Estado.

El Tribunal afirma que el objetivo de la Directiva 95/46/CE de Protección de Datos no es tanto asegurar la libre circulación de la información sino, sobre todo, **garantizar el elevado nivel de protección de los derechos fundamentales** consagrados por los artículos 7 y 8 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE.

La sentencia proclama que la Decisión de Puerto Seguro **es inválida** por dos motivos:

- Porque entiende que prevalece incondicionalmente y sin ninguna limitación "la seguridad nacional, el interés público o el cumplimiento de la ley" sobre los derechos fundamentales a la intimidad y la protección de datos, sin otorgar a los ciudadanos europeos ningún medio para obtener la tutela efectiva de esos derechos.
- Porque no otorga a los Estados miembros un margen suficiente para suspender las transferencias en caso de que estos apreciaran una vulneración de los derechos de los ciudadanos europeos.

La sentencia establece que las Autoridades independientes de protección de datos son un **elemento clave** para salvaguardar el elevado nivel de protección de esos derechos, no sólo en el tratamiento que se realiza dentro de la UE sino también en los movimientos internacionales de datos. De ese modo, una Decisión adoptada por la Comisión **no puede limitar la potestad de las Autoridades** para examinar, ante una reclamación de un ciudadano, el nivel adecuado de protección en el país de destino de una transferencia. Por tanto, en caso de que la Autoridad considere que ese nivel no es adecuado, debe disponer, conforme a la Directiva, de **medios suficientes** para poder instar la anulación de esa Decisión.

El Tribunal afirma que para que se considere que un país otorga un nivel adecuado de protección su ordenamiento jurídico deberá establecer un nivel de garantías "esencialmente equivalente" al establecido en la Unión Europea, ya que sólo así se garantizan suficientemente los derechos fundamentales.

Puede ver más información en el siguiente enlace:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2015/notas_prensa/news/2015_10_06-ides-idphp.php

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Qué he de hacer para cumplir la LOPD en caso de fusión o segregación de mi empresa?

En estos tiempos de crisis que desafortunadamente estamos viviendo, son muchos los que por salvar su negocio, recurren a fórmulas tales como **fusiones o absorciones entre empresas, así como segregaciones de una o varias rama de la actividad.**

Así pues, los datos personales de los trabajadores, clientes, proveedores, o cualquier otro interesado, pasan a formar parte de ficheros cuyo Responsable ha cambiado, considerándose por la LOPD esta circunstancia, con carácter general como **una cesión de datos personales**, la cual requiere para su tratamiento, el consentimiento del interesado.

No obstante, esta regla general, admite en el propio Reglamento de Desarrollo de la LOPD una excepción y es que **en aquellos casos en los que se produzca una variación del Responsable del fichero, no existirá cesión de datos**, liberando tanto al anterior responsable como al nuevo, de la obligación de requerir el consentimiento de los titulares de los datos que se comunican, si bien, **habrá que informar a todos aquellos titulares de datos, en un plazo de tres meses desde la cesión, de lo establecido en el artículo 5 de la LOPD:**

- De la existencia de un fichero o tratamiento.
- De la razón social y domicilio del nuevo Responsable del fichero
- De la finalidad de la recogida y los posibles cesiones
- De la posibilidad de ejercitar los derechos ARCO y lugar dónde poder ejercerlos.

**IMPORTANTE**

La obligación de informar puede realizarse a través de un correo electrónico o de la intranet o bien en la factura mensual, en la que se podrá incluir una cláusula informativa.